

CIRCULAR D.N.A. N° 02.-

**A LA DIRECCIÓN NACIONAL ADJUNTA, A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, AL DEPARTAMENTO DE RESGUARDO CENTRAL Y A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA.**


---

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE LAS QUE SE ENCUENTRA INVESTIDA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO", Y EN EL MARCO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACIÓN EN LOS QUE SE PRESENTA LA NECESIDAD DE EFECTUAR AJUSTES DE VALOR SOBRE LAS MERCADERÍAS, RECUERDA A LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES QUE EN ESTE CONTEXTO NECESARIAMENTE DEBERÁ PROCEDER LA CANCELACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA FORMULADA A ESTOS EFECTOS Y EL CONSIGUIENTE FINIQUITO DEL DESPACHO PARA QUE LAS MERCADERÍAS PUEDAN SALIR DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA.

LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SON DE RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DE ADUANA, QUIEN DEBERÁ RESPONDER CONJUNTAMENTE CON LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CIRCULAR, ATENDIENDO A QUE LAS ACCIONES U OMISIONES CONTRARIAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DICTADAS SON PASIBLES DE SANCIÓN.

ASUNCIÓN, 13 DE FEBRERO DE 2018



  
**LIC. NELSON VALIENTE**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS